

Decisión 12/CP.10

Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y sus anexos, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, y 14/CP.10 y su anexo,

Destacando que las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio deberían propiciar la transferencia de tecnologías y conocimientos ecológicamente racionales, además de la transferencia prevista en el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y en el artículo 10 del Protocolo de Kyoto,

Afirmando que es prerrogativa de la Parte de acogida confirmar si una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio contribuye a su desarrollo sostenible,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 b) de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se propone examinar la distribución regional y subregional de las entidades operacionales designadas y adoptar las decisiones apropiadas para promover la acreditación de tales entidades de las Partes que son países en desarrollo,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio para facilitar la solicitud de acreditación de las entidades operacionales de las Partes que son países en desarrollo y el aumento reciente de esas solicitudes,

Acogiendo con satisfacción que se hayan establecido autoridades nacionales designadas en 69 Partes, 55 de las cuales son países en desarrollo, sobre las que se ofrece información en el sitio web del MDL,

Considerando la necesidad de que la Junta Ejecutiva siga trabajando en la aplicación de las disposiciones de la decisión 17/CP.7 y su anexo sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, incluidas las de su apéndice C, y siga facilitando la elaboración de metodologías relativas a las bases de referencia y a la vigilancia a partir de la experiencia adquirida,

Expresando su profundo agradecimiento a las Partes que han hecho generosas contribuciones para sufragar los gastos administrativos de la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio desde el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Teniendo presente que la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio sólo puede llevarse a cabo si se dispone de recursos financieros y humanos suficientes,

Recordando las disposiciones relativas a la adicionalidad descritas en el párrafo 5 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y en los párrafos 43 y 44 del anexo de la decisión 17/CP.7,

Consciente de la preocupación expresada por algunas Partes respecto del "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad" y de la satisfacción expresada por otras Partes,

Tomando nota de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 20º período de sesiones en relación con la participación efectiva en el proceso de la Convención¹,

1. *Toma nota* con agradecimiento del tercer informe anual (2003-2004) de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a la Conferencia de las Partes, y su adición²;

2. *Felicita* a la Junta Ejecutiva por el buen trabajo realizado para lograr la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio -en particular en lo que respecta al registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, la acreditación de las entidades operacionales, la aprobación de las metodologías relacionadas con las bases de referencia y la vigilancia, incluidas las metodologías consolidadas de aplicación más amplia, la creación de un "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad", y la preparación de la versión 1 del registro del mecanismo para un desarrollo limpio- y por sus esfuerzos por aplicar los artículos 26 y 27 del reglamento, en particular fomentando el diálogo con los grupos interesados y el intercambio de información con el público;

3. *Toma nota* con agradecimiento de la información sobre las necesidades operacionales del mecanismo para un desarrollo limpio, convenidas por la Junta Ejecutiva, y sobre la situación de la labor emprendida por la Junta Ejecutiva, que figura en el sitio web del MDL que mantiene la secretaría;

4. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a seguir evaluando los medios actuales y considerando otros nuevos para asegurar la transparencia, por ejemplo la presentación por escrito de informes periódicos de la Junta Ejecutiva y sus grupos, la comunicación con los grupos interesados y el intercambio de información con el público;

5. *Designa* entidades operacionales a las cuatro entidades indicadas a continuación que han sido acreditadas, y designadas provisionalmente, como entidades operacionales por la Junta Ejecutiva para desempeñar funciones de validación en determinados sectores:

- Japan Quality Assurance Organization (JQA);
- Det Norske Veritas Certification Ltd. (DNV Certification);
- TÜV Industries Service GmbH TÜV SÜD Group;
- Société Générale de Surveillance UK Ltd. (SGS UK Ltd.);

6. *Aprueba* los procedimientos de revisión a que se refiere el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio, que figuran en el anexo I de la presente decisión;

7. *Aprueba* las enmiendas al reglamento de la Junta Ejecutiva que figuran en el anexo II de la presente decisión;

¹ FCCC/SBI/2004/10, párr. 97.

² FCCC/CP/2004/2 y Add.1.

8. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a mantener en examen su reglamento y, de ser necesario, formular recomendaciones, de conformidad con el párrafo 5 b) del anexo de la decisión 17/CP.7, sobre enmiendas o adiciones que le permitan seguir funcionando con eficiencia, eficacia económica y transparencia;
9. *Recuerda* que, como indicó la Junta Ejecutiva, el uso del "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad" no es obligatorio para los participantes en los proyectos;
10. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a mantener en examen el "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad", tomando en consideración las aportaciones de las Partes, y a incluir sus conclusiones en su informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;
11. *Recuerda* a las Partes que deseen participar en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio la necesidad de identificar una autoridad nacional designada y la posibilidad de comunicar la información relativa a esa autoridad por medio del sitio web del MDL;
12. *Reitera* la solicitud que hizo en el párrafo 14 de la decisión 17/CP.7 a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención de que sigan ayudando a fortalecer la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular a los países menos adelantados y, entre ellos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de facilitar su participación en el mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre el fomento de la capacidad y sobre el mecanismo financiero de la Convención;
13. *Reitera además* la petición a las Partes de que, en el marco de la decisión 2/CP.7, promuevan la creación de capacidad con el fin específico de aumentar el número de las solicitudes de acreditación como entidades operacionales designadas que procedan de entidades de Partes no incluidas en el anexo I e inviten a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a contribuir a esta labor;
14. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en colaboración con la Junta Ejecutiva, prepare una recomendación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones sobre las consecuencias de la ejecución de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio para el logro de los objetivos de otras convenciones y protocolos sobre el medio ambiente, en particular el Protocolo de Montreal, que entrañan el establecimiento de nuevas instalaciones de hidroclorofluorocarburo 22 (HCFC-22) a fin de obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidrofluorocarburo 23 (HFC-23), teniendo en cuenta los principios establecidos en el párrafo 1 del artículo 3 y las definiciones del párrafo 5 del artículo 1 de la Convención;
15. *Alienta* a los participantes en los proyectos a proponer nuevas metodologías para las bases de referencia y la vigilancia de categorías de actividades de proyectos en sectores que aún no estén abarcados por las metodologías aprobadas, como el transporte, la eficiencia energética y los sistemas centralizados de calefacción, y alienta a la Junta Ejecutiva a examinar esas

propuestas con prioridad y a proseguir su labor de consolidación de las metodologías para los nuevos sectores;

16. *Pide* a la Junta Ejecutiva que empiece a crear una base de datos de las metodologías aprobadas organizadas por categorías de proyectos y condición de aplicabilidad;

17. *Acoge con satisfacción* la labor en curso de la Junta Ejecutiva para poner en marcha el procedimiento de enmienda de las metodologías aprobadas, sobre la base de la experiencia adquirida, teniendo presente el párrafo 39 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio;

18. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, siempre que disponga de recursos suficientes, intensifique su labor para garantizar el buen funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas, elaborando un plan de gestión lo antes posible, fortaleciendo la capacidad institucional y facilitando la adopción de decisiones eficientes, transparentes y fundamentadas por la Junta Ejecutiva y sus grupos de expertos y de trabajo;

19. *Expresa su profunda preocupación* por el déficit de recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2004-2005, que se estima actualmente en 4,2 millones de dólares³, respecto de las necesidades señaladas en la decisión 16/CP.9 y las necesidades adicionales de recursos humanos y financieros derivadas del aumento de la actividad;

20. *Insta* a las Partes a hacer contribuciones lo antes posible al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias de la Convención, de conformidad con el párrafo 17 de la decisión 17/CP.7, para la financiación de los gastos administrativos del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2004-2005, teniendo presente que la asignación provisional del Protocolo de Kyoto de conformidad con la decisión 16/CP.9 sólo cubrirá parte de los gastos, y asegurar así que la Junta Ejecutiva y la secretaría puedan asumir la carga de trabajo adicional y cumplir todas sus tareas en forma sostenida y puntual;

21. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones que apruebe el proyecto de decisión que figura a continuación.

*Sexta sesión plenaria,
17 y 18 de diciembre de 2004.*

³ Esta cifra se basa en los costos de sueldos estimados en 2003 para el bienio 2004-2005. La cifra puede revisarse para reflejar el efecto de las fluctuaciones monetarias. No están contabilizadas las necesidades de recursos en relación con la decisión 14/CP.10 y su anexo.

Proyecto de decisión -/CMP.1

Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Consciente de sus decisiones -/CMP.1 (Mecanismos) y -/CMP.1 (Artículo 12) y su anexo,

Teniendo presentes las decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y sus anexos, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, 14/CP.10 y su anexo y 12/CP.10 y sus anexos,

Decide confirmar y dar pleno efecto a las medidas que se adopten en cumplimiento de la decisión 12/CP.10 y sus anexos.

Anexo I

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 65 DE LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

I. Antecedentes

1. De conformidad con el párrafo 5 o) de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio (modalidades y procedimientos del MDL), la Junta Ejecutiva elaborará y recomendará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto o a la Conferencia de las Partes (hasta que entre en vigor el Protocolo de Kyoto), procedimientos de revisión mencionados en los párrafos 41 y 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, con inclusión de procedimientos para facilitar el examen de la información procedente de las Partes, los interesados y los observadores acreditados ante la Convención Marco.

2. En el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) por parte de la Junta Ejecutiva se considerará definitiva 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud por la Junta, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto o por lo menos tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten que se reconsidere la expedición de RCE propuesta. Dicha revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las entidades operacionales designadas y se realizará como sigue:

- a) Tras recibir una solicitud de revisión, la Junta Ejecutiva decidirá en su reunión siguiente la manera de proceder. Si determina que la solicitud se justifica, reconsiderará la expedición propuesta y decidirá si la aprueba o no.
- b) La Junta Ejecutiva terminará la revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a ésta.
- c) La Junta Ejecutiva comunicará a los participantes en el proyecto el resultado de la revisión, y hará pública su decisión sobre la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

3. Los procedimientos de revisión que se proponen a continuación tienen por objeto elaborar en detalle las disposiciones del párrafo 65; en particular, se incluyen precisiones sobre la solicitud de revisión, el alcance del proceso de revisión, las modalidades de comunicación con los participantes en el proyecto y la entidad operacional designada (EOD) de que se trate, los posibles resultados de la revisión, y la financiación de los gastos que entrañe el proceso.

II. Solicitud de revisión

4. Toda solicitud de revisión presentada por una Parte participante en la actividad de proyecto respectiva será remitida por la autoridad nacional designada pertinente a la Junta Ejecutiva, por conducto de la secretaría y por los medios de comunicación oficiales. La secretaría acusará recibo de la solicitud de revisión y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por vía del servidor de listas.

5. Toda solicitud de revisión que haga un miembro de la Junta Ejecutiva se presentará a la Junta Ejecutiva por conducto de la secretaría. La secretaría acusará recibo de la solicitud y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por vía del servidor de listas.
6. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, toda revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD y, en consecuencia, toda solicitud de revisión deberá referirse al problema concreto de que se trate.
7. Toda solicitud de revisión deberá incluir las razones que la motiven y los documentos justificativos correspondientes.
8. Toda solicitud de revisión se considerará recibida por la Junta Ejecutiva en la fecha en que la reciba la secretaría. La Junta Ejecutiva no considerará las solicitudes de revisión que se reciban después de las 17.00 horas (GMT) del último día de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de expedición de RCE.
9. En cuanto una Parte participante en la actividad de proyecto del MDL del caso o tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten que se reconsidere la expedición de RCE propuesta, se adoptarán las medidas siguientes:
 - a) La reconsideración de la expedición de RCE propuesta se incluirá en el proyecto de programa de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva.
 - b) La Junta Ejecutiva notificará que se ha solicitado una revisión a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad del proyecto de MDL. Se comunicarán a los participantes en el proyecto y a la EOD la fecha y el lugar de la reunión de la Junta Ejecutiva en que se considerará la solicitud de revisión. También se dará la oportunidad de asistir a esa reunión de la Junta Ejecutiva a los interesados en el proceso de revisión.
 - c) Los participantes en el proyecto y la EOD designarán a sendas personas de contacto para el proceso de revisión, a las que se podrá acceder también mediante multiconferencia telefónica, en caso de que la Junta Ejecutiva desee formularles preguntas durante el proceso de revisión en su reunión.
 - d) La expedición de RCE propuesta se identificará como actividad "en proceso de revisión" ("*under review*") en el sitio web del MDL y se enviará una notificación a través del servicio de noticias del sitio web del MDL.

III. Ámbito y modalidades del proceso de revisión

10. En su siguiente reunión, la Junta Ejecutiva estudiará la solicitud de revisión y decidirá si reconsiderar la expedición de RCE propuesta, cuando haya indicios suficientes que indiquen que se trata de un caso de fraude, falta profesional o incompetencia de la EOD, o aprobar la expedición.
11. Si la Junta Ejecutiva acuerda reconsiderar la expedición de RCE propuesta, adoptará en la misma reunión una decisión sobre:

- a) El ámbito del proceso de revisión en relación con los problemas de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD expuestos en la solicitud de revisión;
- b) La composición del equipo de revisión. El equipo estará integrado por dos miembros de la Junta, que se encargarán de supervisar el proceso y, de ser necesario, por expertos externos.

12. El equipo de revisión, siguiendo las instrucciones de los miembros de la Junta encargados de supervisar el proceso, formulará sus observaciones, pedirá aclaraciones e información adicional a la EOD y a los participantes en el proyecto, y analizará la información recibida durante el proceso de revisión.

IV. El proceso de revisión

13. La decisión de la Junta, que se referirá al ámbito del proceso y la composición del equipo de revisión, se hará pública como parte del informe de su reunión.

14. La Junta Ejecutiva notificará la decisión a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad del proyecto de MDL.

15. Podrán presentarse a la EOD y a los participantes en el proyecto solicitudes de aclaración y de información adicional. Las respuestas se comunicarán al equipo de revisión, por conducto de la secretaria, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de aclaración. La secretaria acusará recibo de las respuestas y las remitirá al equipo de revisión.

16. Los dos miembros de la Junta encargados de supervisar el proceso se ocuparán de recopilar las aportaciones y observaciones y de preparar la recomendación que se remitirá a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.

V. Decisión sobre la revisión

17. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta terminará su revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a ésta.

18. Teniendo presentes las recomendaciones de los dos miembros de la Junta encargados de supervisar el proceso, la Junta decidirá si:

- a) Aprobar la expedición de RCE propuesta;
- b) Pedir a la EOD que efectúe las correcciones del caso conforme a las conclusiones del proceso de revisión antes de aprobar la expedición de RCE propuesta;
- c) Rechazar la propuesta de expedición de RCE.

19. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta comunicará a los participantes en el proyecto el resultado del proceso de revisión, y hará pública su decisión relativa a la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

20. Si en el proceso queda en entredicho la actuación de la EOD, la Junta determinará si conviene o no proceder a una inspección puntual de la EOD, de conformidad con los procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales.

VI. Financiación de los costos de la solicitud de revisión

21. Si la Junta Ejecutiva decide no aprobar la expedición de RCE propuesta y si se determina que una EOD ha incurrido en fraude, falta profesional o incompetencia, la EOD reembolsará a la Junta los gastos del proceso de revisión. Esta disposición podrá modificarse a medida que se vaya adquiriendo experiencia.

Anexo II

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

I. Sección V (Votaciones), artículo 30

1. Se modifica el párrafo 4 de la forma siguiente: "Toda decisión que se adopte según el procedimiento especificado en los párrafos 1 a 3 del presente artículo quedará consignada en el informe de la siguiente reunión de la Junta y se considerará adoptada en la sede de la secretaría de la Convención Marco en Bonn (Alemania)".

II. Sección IX (Procedimientos de trabajo), artículo 38

2. Se añade el artículo 38 *bis*, que comprende los tres párrafos que figuran a continuación:

- "a) La Junta Ejecutiva, y la secretaría de la Convención Marco, en el desempeño de su mandato de apoyo a la Junta Ejecutiva, podrán utilizar medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de la documentación.
- b) La documentación presentada utilizando medios electrónicos está sujeta a las disposiciones sobre transparencia y confidencialidad de las modalidades y procedimientos del MDL. Al presentar una solicitud, registro u otro documento por medios electrónicos (por ejemplo, el sitio web del MDL), el remitente declarará que ha leído los procedimientos pertinentes y acepta quedar sujeto a las condiciones de presentación de la documentación, incluso en lo que respecta a la responsabilidad exclusiva del remitente por el contenido de su envío y la renuncia a toda reclamación que guarde relación con el uso de medios electrónicos para presentar y transmitir documentación.
- c) No se responsabilizará a la Junta Ejecutiva, sus grupos, comités y grupos de trabajo, ni a sus miembros y miembros suplentes respectivos, por reclamación o pérdida alguna resultante de la transmisión, almacenamiento o utilización de la documentación obtenida por medios electrónicos. No pueden garantizarse ni la confidencialidad ni la integridad de la documentación presentada que haya sido transmitida y almacenada por medios electrónicos."

III. Sección IV (Reuniones), artículo 27

3. Insértese el siguiente párrafo después del párrafo 1:

- "a) En el contexto del párrafo 1 *supra*, la Junta Ejecutiva podrá decidir, por razones de economía y eficiencia, que sólo sus miembros, miembros suplentes y el personal de apoyo de la secretaría podrán asistir a sus reuniones. En esos casos, la Junta Ejecutiva hará todo lo posible para tener en cuenta de otra forma los intereses de las Partes, los Estados que no son Partes en el Protocolo de Kyoto y son Partes en la Convención así como los de los observadores acreditados ante la Convención Marco y los interesados que deseen observar sus deliberaciones, salvo cuando la Junta Ejecutiva decida celebrar a puerta cerrada toda una reunión o parte de ésta."